

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.383

Miércoles 19 de Junio de 2019

Página 1 de 2

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1607841**

---

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Subsecretaría de Educación

**DETERMINA PARA EL AÑO 2020 PÉRDIDA DE CALIDAD DE ALUMNOS  
PRIORITARIOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR  
PREFERENCIAL ESTABLECIDA POR LA LEY N° 20.248 DE LOS ALUMNOS QUE  
INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 2.988 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248; en el Ordinario N° 05/843, de 2019, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media;

Que, la ley referida, dispone en su artículo 2°, que se entenderán por prioritarios los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, y establece los criterios para la determinación de dicha calidad;

Que, la calidad de alumno prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de organismos de su dependencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, la determinación de la calidad de alumno prioritario, será informada anualmente por el Ministerio de Educación, a través de la página web de postulación a la Subvención Escolar Preferencial, a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado. Asimismo, el Ministerio de Educación informará al sostenedor el número de alumnos prioritarios por cada establecimiento educacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, la pérdida de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento que confieren la calidad de alumno prioritario hará cesar el derecho a percibir los recursos establecidos en la ley N° 20.248 respecto de dicho alumno, a contar del inicio del año escolar siguiente;

Que, dicha circunstancia deberá certificarse por el Ministerio de Educación y notificarse a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva a la familia de dicho alumno y al

---

**CVE 1607841**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

sostenedor del establecimiento educacional donde éste estudia de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5°, del decreto supremo N° 235, ya aludido;

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde al Ministerio de Educación dictar el acto administrativo que determina la pérdida de calidad de alumnos prioritarios para el año escolar 2020, para todo el territorio nacional.

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Determinase la pérdida de la calidad de alumno prioritario para el año escolar 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que no serán beneficiarios de la Subvención Escolar Preferencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.248; los que se encuentran individualizados en el listado contenido en el archivo del CD folio N° 02/2020, "Gestión de Datos, Coordinación de Tecnología Junio 2019"; que cuenta con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de Tecnología del Ministerio de Educación y que forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

**Artículo 2°:** Certifíquese la pérdida de los requisitos establecidos en la ley que confieren la calidad de alumno prioritario respecto de los alumnos contenidos en el listado del artículo 1° y notifíquese través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento educacional donde éste estudia.

**Artículo 3°:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

**Artículo 4°:** La presente resolución podrá apelarse dentro del plazo de 20 días hábiles ante el Subsecretario de Educación, quien dispondrá de 20 días hábiles para pronunciarse acerca de la apelación.

**Artículo 5°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Educación tomará las medidas para asegurar la confidencialidad de la calidad de alumno prioritario, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.